

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 338/2023

**ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN,
ESTADO DE MÉXICO.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de María de los Ángeles Zuppa Villegas y Leobardo Figueroa Valentín, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.	008837

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer María de los Ángeles Zuppa Villegas y Leobardo Figueroa Valentín, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, en contra del Poder Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa; refiriendo como terceros interesados a los municipios de Teoloyucán, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán y Coyotepec, así como a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDAN.

DEL PODER LEGISLATIVO:

A). Decreto número **72** de la **“LII”** Legislatura del Estado de México, que reforma integralmente la Constitución del Estado Libre y Soberano de México de 1917, por su inconstitucionalidad del artículo 61 Fracciones XXV y XXVI.

B). Decreto **144** de la **“LVII”** Legislatura del Estado de México, que aprueba la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, por su inconstitucionalidad.

C). Decreto número **331** de la **“LX”** Legislatura del Estado de México, que modifica la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de

¹ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 338/2023

la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, por su inconstitucionalidad.

D). Decreto número **164** de la “**LI**” Legislatura del Estado de México, que aprueba la Ley Orgánica Municipal, por inconstitucionalidad del artículo 4 de la misma.

E) La omisión de adecuar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el plazo previsto en el Artículo Segundo Transitorio de la Reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobada el 28 de octubre de 1999 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, por lo que se demanda la inconstitucionalidad del artículo.

E) (sic) La omisión de resolver sobre la incompetencia de la Legislatura para segregar el territorio del municipio de Tepetzotlán, A. La promulgación y orden de publicación de los Decretos **164** de la “**LI**”, **72** de la “**LII**”, **144** de la “**LVII**”, **331** de la “**LX**” aprobados por la Legislatura del Estado de México.

DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

a) Del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, Gobernador Constitucional, la promulgación y publicación de los Decretos **72 de la “LII”, Decreto 144 de la “LVII, Decreto número 331 de la “LX, Decreto número 164 de la “LI”**, todos de la Legislatura del Estado Libre y Soberano, sin ejercer la facultad prevista en la Fracción del artículo 77 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, por inconstitucionalidad de los decretos en mención.

B. Del Titular del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México, la publicación de los Decretos **72 de la “LII”, 144 de la “LVII” y 331 de la “LX”, 164 de la “LI”, todos de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.**

MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

A). La solicitud para la intervención de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, para el Inicio del Procedimiento para la Solución de Diferendos Limítrofes Intermunicipales de Teoloyucan con los Municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán, siendo tercero interesado en el caso, el municipio de Coyotepec; fecha el 10 de noviembre del 2020, **que contiene el pedimento de segregación de los territorios de los municipios demandados para integrarlos a su territorio.**

Solicitud que fue presentada a la Diputada Karina Labastida Sotelo Presidenta de la “**LX**” Legislatura del Estado de México en fecha 10 de noviembre del 2020.

B). La solicitud para la intervención de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, para el Inicio del Procedimiento para la Solución de Diferendos Limítrofes Intermunicipales de Teoloyucan con los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán, signada en fecha 17 de noviembre del 2020, pedimento que contiene la solicitud de segregación del territorio de esos municipios y de los municipios colindantes, entre los que se encuentra Tepetzotlán, y para integrarlos a su territorio.

Solicitud que fue presentada en la Secretaria de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo en fecha 20 de noviembre del 2020.

DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

A). La omisión de resolver la incompetencia planteada por el Municipio de Tepetzotlán para conocer y tramitar el Procedimiento para la Solución de Diferendos Limítrofes Intermunicipales solicitado por el municipio de Teoloyucan

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 338/2023

con los municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán, todos del Estado de México.

B) El acuerdo de fecha once de abril del 2023, mediante el cual resuelve que la petición del municipio de Tepetzotlán referente a la preclusión y caducidad del Procedimiento para la Solución de Diferendos Limitrofes Intermunicipales con número de expedientes 06/2022, solicitado por el municipio de Teoloyucan en contra del municipio de Tepetzotlán, Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán, todos del Estado de México, por considerar ser totalmente inoperantes en el presente proceso.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, y 81, párrafo primero⁵, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 338/2023

de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **338/2023**, promovida por el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México. Conste. CCC/mjmr.

